Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes. . . 2

- tres meses.. 5'50
- seis meses. . 10'50 »
- un año... 20'50

Fuera de la Capital:

Por un mes. . . 2'50 ptas.

- tres meses. 7 seis meses. 12'50
- » un año. . . 24

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

de la provincia de Logrone

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y ASBADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Exema. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL

CONSEIO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Visto el testimonio remitido a este Ministerio por el Presidente del Comité paritario de ferrocarriles, creado por Real decreto de 27 de Agosto último, del acta de la sesión celebrada por la Sección de Material y Tracción del mismo Comité, el día 29 del corriente:

Resultando que, de conformidad las representaciones patronal y obrera en dicha Sección, y por lo que respecta a la aplicación de la jornada de ocho horas para el personal de dicho servicio, han acordado para las Compañías que emplean la tracción eléctrica las bases siguientes

1.a Los agentes de la Central eléctrica, depósitos y dependencias, serán asimilados a los de los talleres de depósitos de tracción

2.a Los conductores y ayudantes de tractores elèctricos se asimilarán al personal de maquinistas y fogoneros de locomo-

3.ª Los vigilantes de la línea eléctrica serán asimilados a los vigilantes de la vía:

Resultando que, de conformidad también ambas representaciones, han acordado lo siguiente:

«Las Compañías reclutarán sin pérdida de tiempo el personal necesario para que pueda establecerse la jornada de ocho horas

de trabajo efectivo para los visitadores y engrasadores-visitadores para el material móvil y guarda-agujas, lavadores, carboneros, encendedores, fogoneros de aguada y máquina fija y encargados de motores eléctricos, prescribiéndose que el plazo máximo para hacer efectivo ese reclutamiento, y, por tanto, para que quede implantada la jornada de ocho horas, será:

Para guarda agujas, lavadores y carboneros, un mes.

Para encendedores, dos. Para fogoneros de máquinas fijas y encargados de motores eléctricos, tres.

Para visitadores y engrasadores visitadores, cuatro.

Para fogoneros de aguada,

Estos plazos empezarán a contarse a partir del 1.º de Octubre

El plazo de seis meses para los fogoneros de aguada podrá prorrogarse únicamente en el caso que el retraso esté justificado por la necesidad de construir viviendas.

Para los agentes cuyo trabajo sea intermitente se estudiarán por el Comité paritario las reglas para computar el trabajo efectivo en el régimen definitivo.

Para los visitadores en ruta, que están sujetos a turnos de servicio, se estudiará la reglamentación de su jornada cuando se fije la correspondiente a maquinistas y fogoneros».

Considerando que no ha lugar ulteriores trámites aceptado por las representaciones patronal y obrera,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, sin perjuicio de las resoluciones que precedan sobre los puntos objeto de discordia planteados en el Comité paritario y sobre los que aun ha de tratar el mismo Comité, se publiquen los acuerdos que quedan relacionados en lo que antecede, a los efectos del Real decreto de 3 de Abril del año corriente, debiendo las Empresas de ferrocarriles circular sin demora entre su personal las órdenes correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1919.

CALDERON

Señor Director general de Obras

(Gaceta del 1.º de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo, Sr.: La Instrucción provisional aprobada por Real de creto de 10 de Septiembre de 1917 para la realización de los trabajos del Catastro de la Riqueza urbana, en la parte que las leyes de 23 de Marzo de 1906, 29 de Diciembre de 1910 y 2 de Marzo de de 1917 confían al Ministerio de Hacienda, dispone en su artículo 40 que los Ayuntamientos que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, deberán formarlos y presentarlos en la respectiva Administración de Contribuciones antes del 31 de Diciembre de 1921, con la documentación completa que determina la citada Instrucción, la que también, en su artículo 42, reitera expresamente que la formación de los Registros fiscales se hará siempre por los Ayuntamientos.

Del plazo de más de cuatro años, sobradamente suficiente. concedido para la formación y presentación de los expresados Registros fiscales van va transcurridos dos años sin que innumerables Ayuntamientos se aperciban al cumplimiento de aquella obligación, dándose casos de provincias que, hasta el presente, no han formado Registro fiscal de término municipal alguno; otras, que escasamente han presentado el correspondiente a la capital v a tres o cuatro pueblos; otras que, teniendo presentados los de algunos pueblos, carecen del más importante, cual es el de la capital, y, por último, otras que, por rarísima excepción, tienen formados la mayoría de sus Registros fiscales.

Ahora bien; todas las provincias del Reino tienen asignada por consiguientes. Dios guarde a la citada Instrucción vigente una

plantilla de personal técnico y auxiliar que, constituvendo Comisión, funciona ya en aquéllas desde el mes de Mayo de 1918, en que se organizó e implantó el nuevo plan de comprobación de los Registros fiscales. Estas Comisiones, sujetas a un trabajo intenso, cuya cuantía mínima está reglamentada, van ultimando en algunas de las provincias de que se ha hecho mención la labor escasa que tenían preparada, precipitándose, por tanto, el momento en que no tengan Registro alguno que comprobar en la provincia respectiva, y si bien pudieran estas Comisiones pasar a intensificar el trabajo en otras provincias, presenta esta solución los graves inconvenientes de trastornar y desorganizar el servicio, originar con ello considerables gastos al Tesoro y producir evidentes dilaciones en la rápida marcha de los trabajos.

Para evitar estos inconvenientes y dar cima a la labor de fiscalización total de la riqueza urbana en todas las provincias del Reino, con la celeridad máxima posible, condición esta que avalora los fructíferos resultados para el Tesoro, se hace de todo punto preciso que los Ayuntamientos formen, sin demora alguna, los Registros fiscales de sus respectivos términos munici-

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido disponer a este fin que antes de adoptar medida alguna de coección por la evidente morosi dady manifiesta resistencia pasiva de la mayoría de los Ayuntamientos, se procederá por los Dele-gados de Hacienda de las provincias a interponer todos los medios de conminación y atribuciones a su alcance para excitar el celo de aquellas Corporaciones en el cumplimiento de aquella prescripción legal, a fin de lograr el fin obligado de ir proporcionando a las Comisiones técnicas del Catastro de la Riqueza urbana la base indispensable para su continua labor fiscal y, en consecuencia, la rápida terminación del Avance Catastral.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I.

muchos años. Madrid, 1.º de Oc- * tubre de 1919.

BUGALLAL

Señor Subsecretàrio del Ministerio de Hacienda.

(Gaceta del 3 de Octubre).

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

En el expediente de expropiación de fincas sitas en el término municipal de Casalarreina, a las que afectan las obras de construcción del camino titulado el «Crucero», que partiendo de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, kilometro 46, hectómetro 1.º, enlace con el camino tambièn denominado «Crucero», cuya relación de propietarios se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 79, correspondiente al día 3 de Julio último, he resuelto de-clarar la necesidad de la ocupación de las citadas fincas y avisar por la presente a los interesados que figuran en la relación nominal expresada, para que en el término de ocho días, comparezcan ante la Alcaldía de Casalarreina, por sí o por medio de apoderado en forma, a hacer la designación de perito que haya de representarles en la medición y tasación de sus fincas, debiendo advertir, que dicho funcionario habrá de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la ley vigente de Expropiación y en el 32 de su Reglamento, en la inteligencia de que, no reuniendo esas condiciones, o no haciendo la designación dentro del plazo señalado, se entenderá que se conforman con el que ha de representar a la Corporación que intenta construir el camino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la cita-

Logroño, 4 de Octubre de 1919. El Gobernador, Angel Gómez Inguanzo

Tesorería de Hacienda

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a torasteros, la providencia de segundo grado.

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Nieva de Cameros.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución de diferentes conceptos pertenecientes a los años de 1917 y 1918, de esta población, he dictado la si-

Providencia:= «De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y re-cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Rústica

NOMBRES	DÉBITO			
NOMBRES	Pesetas Cts			
Aniceto Brieva	39 53			
Asunción González	23 46			
Antonio Asensio	3 48			
Baltasar Blasco	5 21 3 48			
Brígida Jiménez Benito Marcos	10 43			
Clemente Fuentes	4 78			
Cristina García	4 34			
	51 74			
Dionisio Rodríguez Dionisio Tierno	30 »			
Faustina Laguna	12 61			
Feliciana Villahoz	4 34			
Florentino Fernández	27 35			
Francisco García Guillermo García	6 95 6 95			
Herederos de Cayetano	0 93			
Jiménez	1 85			
Herederos de Isidra Fer-	1 00			
nández	29 99			
Hermenegildo Marcos	4 79			
Juan Ramírez	8 27			
Julian Martinez	28 68			
Juana de la Hera	25 62			
Julián Aragón	9 96 10 43			
Tuana Marcos Lorenzo García	25 22			
Marcelino Izquierdo	25 62			
Mauricio Ruiz	12 61			
Millán Herce	7 82			
Manuel Herce	12 16			
María Pastor	12 16			
Nicolás Gómez	13 04			
Pedro Zabala	42 59			
Pedro García Pedro Ruiz	39 11 7 22			
Pedro Fraile	16 96			
Patricio Rubio	17 38			
Paula Sáenz	38 67			
Rafael Sáenz	93 44			
Rafael Fernández	13 94			
Santiago Pérez	21 28 40 39			
Santiago Herráiz	40 39			
Sebastián Soba	4 18 5 64			
Segundo García Tomasa Sáenz Teresa Sáenz	16 96			
Teresa Sáenz	20 86			
Valentín García	25 22			
Vicente Marcos	4 34			
Venancio Soriano	6 94			
Vicente Gonzalez	3 90			
Valerio Marín	6 94			
Tomás del Campo Marcos Antonio Sáenz	160 79 29 55			
Capellanía de Lorenzo	27 33			
Sáenz	6 52			
Eusebio Velasco	2 60			
Francisco Sáenz	19 55			

(FICIAL	od agone malanns i cc3.000 films a	
1			5
	NOMBRES	DÉBITO	OR PARTY
-	NOMBRES	Pesetas Cts.	Charles of the Park
-			
-	Hilario García	28 68	
ğ	Hipólito Sáenz	75 11	
	Herederos de Celestino	47.00	
	Larios	17 39	
-	Idem de Gregorio García Idem de Pedro Fernández	106 02 30 42	
September 1	Idem de Braulio Martínez	56 06	1
Thank	Idem de Cipriano Iz-		
action of the	quierdo	8 68	
2 contrate	Idem de Manuela Fer-	10 60	1
Antes	nández Idem de Agapito López	18 69 14 34	1
NAME AND	Idem de Felipa Zaldívar	70 81	
Contracto	Inocencio Alonso	12 17	
D Petrole	Josefa Muñoz	34 78	
- Contract	Juan Barrón	68 95	
STREET	Juan Fernández	64 74 33 15	
Charte	Justa Jiménez León Larios	25 43	1
13.74	Modesta Sáenz	19 55	(
termine.	Modesto Sáenz Tobía	17 38	(
Contrador	Manuel García	11 10	1
organite	Nicomedes Sáenz	93 42 32 58	i
and ricks	Pedro Sáenz Tejada Herederos de Pedro Mar-	32 30	1
SPANIE	tínez	11 66	
and a	Tomás Pérez	43 22	
Anthread	Urbana		İ
CONTRACT		F 0F	Ī
Act int	Clemente Fuentes Dionisio Tierno	5 05	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I
	Diego Fernández	18 93	-
-	Francisco Marín	5 04	1
-	Faustino Laguna	5 54	-
Pare of	Francisco García	14 13	
Danielas	Cayetano Jiménez Isidro Fernández	7 08	I
March of	Vicente Jiménez	5 52	1
	Justo González	10 09	I
	Joaquín Marcos	19 17	Î
	Julián García	10 60	
	Manuel Ruiz Patricio Rubio	21 22 5 04	I
	Marcelino Izquierdo	24 23	I
	Mauricio Ruiz	16 14	T
	Pedro Rubio	2 52	I
	Patricio Rubio	7 56	Ī
	Rafael Sáenz Santiago Pérez	\$ 09 20 19	
	Casum de María	5 00	I

unez	11 00
Tomás Pérez	43 22
Urbana	
5.	
Clemente Fuentes	5 05
Dionisio Tierno	11 11
Diego Fernández	18 93
Francisco Marín	5 04
Faustino Laguna	5 54
Engage Canala	
Francisco García Cayetano Jiménez	14 13
Cayetano Jimenez	2 >
Isidro Fernández	7 08
Vicente Jiménez	5 52
Justo González	10 09
Joaquín Marcos	19 17
Julián García	10 60
Manuel Ruiz	21 22
Patricio Rubio	5 04
Marcelino Izquierdo	24 23
Mauricio Ruiz	16 14
Pedro Rubio	2 52
Patricio Rubio	7 56
Rafael Sáenz	8 09
Santiago Pérez	20 19
Segundo Marín	5 06
Liboria Justa	15 15
Valentín García	10 08
Valerio Marín	
Valerio Marin	
Tomás del Campo Marcos	70 76
Eusebio Velasco	18 60
Hilario García	8 09
Eusebio Velasco	18 60
Herederos de Agapito	
López	9 09
Herederos de Felipe Zal-	
dívar	23 78
Inocencio Alonso	20 24
Juan Barrón	11 63
Juan Fernández	25 25
Juan Ternanuez	
Justo Jimènez	10 11
Tomás Pérez	25 27
CALLENDO Disti	0.0
GALLINERO.—Rústi	cu
Herederos de Ignacio Gil	59 02
Angel Gómez González	25 22
Juan Campo Marco	16 52
Manuel Ceniceros Vi	10 01
guera	16 07
Francisco Sáenz Gil	4 34
Horodoros de Isidoro C	4 34
Herederos de Isidora Ga-	(=0
rrido	6 52
Herederos de María So-	0.50
ria	2 59

GALLINERO.—Rústi	ca
Herederos de Ignacio Gil Angel Gómez González	59 02 25 22
Juan Campo Marco Manuel Ceniceros Vi	16 52
guera	16 07
Francisco Sáenz Gil Herederos de Isidora Ga-	4 34
rrido Herederos de María So-	6 52
ria	2 59
Jesus Najera Villaverde	3 01
Juan Llorente Revuelta	10 42
Mateo Rubio Orden	2 17
Teresa Santos	6 85
Eugenio Quevedo Sáinz	5 63
Ignacia García Leandro de la Peña Mo-	2 17
renge	5 22

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Pedro Sáenz Gil Raimundo González Lá-	3 04
zaro Urbana	5 22
Herederos de Ignacio Gil Juan del Campo Marcos Herederos de Isidora Ga-	17 20 1 77
rrido Idem de María Soria Mateo Rubio Orden	5 56 2 52 1 27
Angel Gómez González Francisco Sáenz Gil Ignacia García Gil	5 56 1 02 2 53
Pedro Sáenz de Tejada Gil	• 77

Mateo Rubio Orden	1 27
Angel Gómez González	5 56
Francisco Sáenz Gil	1 02
Ignacia García Gil	2 53
Pedro Sáenz de Tejada	
Gil	1 . 77
VILLANUEVA.—Rúsi	tica
A	1 0 00
Agapito San Martín	3 68
Ciriaco Soriano	16 20
Capellanía del María Ra-	
mos	12 18
Eduardo de Pedro	7 92
Felipe Larrea	16 60
Ignacio Bilbatúa	1 48
Justo García	27 64
José Moreno Peña	13 66
María Jiménez	18 84
Di- D- 1- Tru	
Pío Pardo Villarreal	7 38
Paulino Soriano	7 »
Remigio Jiménez	27 28 7 36
Secundino Jalón	7 36
Saturnino Martínez	4 59
Trinidad Torres	» 74
Testamentaría de Ramón	
Arenzana	6 27
Idem de Petra Casado	6 26
Idem de Fella Casado	0 20
Idem de Eulogio Artaloi-	0.00
tia	2 20
Idem de Tomasa Peña	6 96
Idem de Plácido del Cam-	
po	19 20
	2 21
Idem de Caya Aragón	4 41
Idem de Antonino More-	
nas	7 37
Idem de Cruz Blanco	2 58
Idem de Ignacio Martínez	10 82
Idem de Laureano More-	10 01
	10 10
nas	18 43
Idem de Manuel García	
Río	3 67
Idem de Ramón Fernán-	
dez	4 79
Vanancia Duiana	5 89
Venancio Brieva	3 09
Teresa Soriano	4 21
Acisclo Fernández	4 21 9 21
Cesárec Allona	> 74
Antonio Peso	4 79
	2 70
Carlos Mùgica	0 01
Eusebio Sáenz Sáenz	3 79 2 21
Eusebio Escrich	» 37
Ignacio Ruiz	3 69
T- , C .	
lose Soriano	2 94
Josefa Soriano Molina	2 94
Josefa Soriano Molina	21 75
Jose Soriano Josefa Soriano Molina Leandro de la Peña	21 75 13 27
Marta Abeytua	21 75 13 27 1 47
Marta Abeytua Pascual de Pascual	21 75 13 27 1 47 4 43
José Soriano Josefa Soriano Molina Leandro de la Peña Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García	21 75 13 27 1 47
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García	21 75 13 27 1 47 4 43
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce-	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 05
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marcelina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 05 18 01 3 69 3 68
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69 3 68 10 68
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marcelina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco Idem de Toribio Gómez Celestino García Fernando Cuadra	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 05 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70 2 04 29 92
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco Idem de Toribio Gómez Celestino García Fernando Cuadra Felipe Fernández	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 C5 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marce- lina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco Idem de Toribio Gómez Celestino García Fernando Cuadra Felipe Fernández	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 05 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70 2 04 29 92
Marta Abeytua Pascual de Pascual Rafael García Testamentaría de Marcelina Marco Idem de Francisco Sicilia Idem de Lucio Moreno Idem de Antonio García Idem de Benito Zorzano Idem de Toribia Zamora Idem de Luciano Blasco Idem de Toribio Gómez Celestino García Fernando Cuadra	21 75 13 27 1 47 4 43 8 46 5 88 10 68 4 05 18 01 3 69 3 68 10 68 3 70 2 04 29 92 3 69

En Villanueva de Cameros a 12 de Agosto de 1919.—Fermín Sáenz.

Tesoreria de Hacienda

Recaudación ordinaria

Contribución Rústica

Pueblo de Calahorra

RELACIÓN de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruídos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previnièndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

Númer de orden		Name and Address of the Owner, where the Owner, which is the O
	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Ots.
2902	Don Clemente Romeo	2 01
2904	» Juliana Ruate	2 01 2 12 2 61
2905	* Eusebio Ruiz	2 61
2909 2911	» Casimiro Sáenz	5 97
2911	D.a Teresa San Emeterio	3 91
2917	Don Hermenegildo Santos	6 51
2919	1 Lindies Velaseo	11 46
2920	 Buenaventura Vicioso Gregorio Vicioso 	2 77
2921	* Cruz Vicioso	21 34
2922	* Tomás Vicioso	4 02
2924	León Vicioso	4 02
2928	» Alejandro Alcalde	3 09 2 50
2929	D. Isabela Agriciano	43 25
2931	Dolores Almarza	13 08
2933	Don Rosendo Apiazu	2 28
2934 2935	» Matías Baroja	1 90
2936	» Fernando Velot	39 92
2937	 Gregorio Caro Galo Casado 	2 39
2938	D.a Leoncia Cebrón	3 04
2940	Don Anacleto Díaz	26 29
2941	» Cándido Díaz	5 97
2942	* Vicente Díaz	86 45
2943	» Ramón Díaz	2 61 10 80
2946	D.a Jacoba Bernáldez	2 66
2949	Don Antonio Fernández	2 06
2951	» Faustino García	2 01
2952 2956	Lucas García	213 62
2958	D.ª Eustaquia Gil	22 55
2959	 Carmen Gómez Valentina Genzacor 	6 79
2962	Don Manuel Herce	8 82
2964	D.ª Petra Herrera	3 04 78 16
2965	Don Hilario Herrera	78 16 6 18
2966	D.ª Pilar Herrera	15 37
2967	Casilda Hita	2 01
2969	Don Melchor Jiménez	6 08
2970 2971	» Agapito Lavega	11 62
2971	» Benigno Lastan » Benito Lastan	37 45
2973	» Benito Lastan » Francisco Lastan	33 30
2974	D.a Joaquina Lastan	26 25
2975	Don Pablo Lastan	32 35 17 95
2979	D.ª Valentina López	2 45
2980	Don Cenón López Oñate	1 95
2982	» Ildefonso Llorente	1 95
2983	* José M.ª Llorente	2 34
	D.a Casilda Mancebo	96 68
	Don Francisco Mancebo D.a María Martín	129 75
	Don Saturnino Martínez	102 44
1000	» Mauricio Medrano	2 12
	D.a Leopoldina Moreno	10 30 280 25
3001	Don Vicente Muro	43 75
3004	 Antonio Oliván 	5 68
3005	» Tomás Oliván	7 »
	D.a Engracia Palacio	3 86
010	Don Vicente Payueta	9 69
013 '	 Pedro Pérez 	2 88

1	A		
2 0	nero le den	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Ptas. Cts.
301	Q	IDen To-1 D	
302		Don Teodoro Ramírez * Juan Redal	2 55
302	3	» Emilio Ruiz	13 19
302		» Enrique Sáenz	16 99 27 64
302		D.a Valentina Sáenz	27 08
302		Don Francisco Sáenz T. » Julián Sáenz Tejada	186 26
303	0	Hermanos Salazar	225 70
303		D.a Carmen Sáenz	169 27 67 68
3033		» Teresa Sáenz	63 39
3039		 Justa Tejada Rosa Tejada 	64 86
3040		Don Aureliano Tejada	56 56
304		» Domingo Tejada	68 87 61 93
3042		 Luis Ugarte 	8 63
3043		» Gonzalo Ulzurrun	42 34
3045		Ricardo Unceta D.a Ana Valle	30 83
3048		Don Julián Zorzano	2 01 12 05
		Contribución Urbana	12 00
1		D.a Vicenta Abad	3 04
23		Gabina Adán	1 90
4		Don Daniel Adán Vicente Adán	7 97
5	,	• Rufino Adán	3 79
6		D.a Ceferina Adán	7 65 6 70
8		Don Angel Achútegui	5 31
10 12		 Victoriano Aldama D.^a María Aldea 	16 82
13		Don Jacinto Alfaro	17 07
16		» Saturnino Alfaro	5 50 3 86
17		» Gabriel Alfaro	3 86 2 66
20 21		* Tomás Alonso	11 44
23	1	Martín Alonso D.a Josefa Alonso	3 47
24		» Benita Alvarez	7 65
25	1	Don Fermin Alvarez	46 34 9 48
29 30		F. Antonia Angel Tosantos	1 90
31		 Luis A. Tosantos Alejandro Añoz 	8 35
32		» Julián Antoñanzas	2 59
33		 Dámaso Antoñanzas 	8 34 3 04
34 35	T	» Andrés Antoñanzas	3 79
36		D.a Gabina Antoñanzas Don Manuel Antoñanzas	2 28
37		Saturnino Antoñanzas	17 51
38		» Modesto Antoñanzas	4 74 6 13
40 43		 Manuel Antoñanzas 	15 68
45		> Victoriano Antoñanzas	3 79
46		 Alejandro Antoñanzas Cándido Antoñanzas 	4 51 3 75
47		» Alejo Antoñanzas	3 75 3 16
48 49		D." Brigida Antoñanzas	9 80
50	1	Oon Cayetano Antoñanzas * Clemente Antoñanzas	4 17
51		» Leandro Antoñanzas	3 86
52		 Manuel Antoñanzas 	2 21 6 26
53 54	1	» Aniceto Antoñanzas	12 24
57		» Pablo Antoñanzas	11 44
59		 Jorge Aranda Esteban Arenzana 	3 22
60		» Saturnino Arenzana	1 90 5 79
61		 Eduardo Arenzana 	37 05
63 64		Santiago Arenzana	5 37
65		 Pedro Arenzana Doroteo Arenzana 	3 42
66		 Julián Arenzana 	3 04 3 04
71		» Juan Arenzana	3 73
72 73		» Benigno Arenzana	3 92
74		 Gerardo Arenzana Antonio Arizmendi 	9 29
75		* Atilano Arizmendi	50 71 2 76
77		 Marcial Arpón 	2 76 3 42
78	D.	2.ª Candelas Arpón y Hermanos	9 48
80 81	D	on José M.ª Alvarez Lª Escolástica Arrugue	10 81
82	A.	silo de Desamparados	3 67
84	Do	on Faustino Avila	12 65 13 02
86		 Juan Azcona 	3 29
87 88		» Lorenzo Azcona	5 88
89		 Pedro Azcona Galo Azcona 	6 70
90	D.	a Vicenta Azcona	9 87 3 86
			0 00

Distrito Forestal de Logroño

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Septiembre, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Nùmero	FECHA DE LA LICENCIA		NCIA		AÑOS		
de la cencia	DIA	MES	AÑO	NOMBRES	de edad	VECINDAD	PRØFESIÓN
323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342	2 2 3 4 4 6 6 6 10 10 10 10 12 15 16 18 18 19 20 27 29	Septbre.	1919	D. Juan Tobías Ameta Mariano Berrospe Sinforiano Altuzarra Villar Aniceto Frías Adán Sandalio Vallepuga Osma Gregorio Marrón Angulo Timoteo Gil Maroto Domingo Elvira Arina Eduardo Elvira Arina José M.ª Ortiz Rada Dionisio Cristín Zabala Máximo Pedrina Sáinz Cándido García Velasco Isaías Olarte Matute Tomás Pinillos Ceferino Ledesma Martínez Valentín Pinillos Sanz Agustín Marañón Moreno Modesto Suberviola Lanuez Jesús Lázaro Larrañaga Larrea	33 37 24 37 32 32 53 45 38 50	Bobadilla Pamplona Baños Río Tobía Calahorra Logroño Ochánduri Logroño Mendavia Idem Idem Logroño Rincón de Soto Agoncillo Ochánduri Logroño Leiva Logroño Idem Calahorra Tcilla, en Cameros	Jornalero Albañíl Jornalero Idem Guardia municipal Labrador Jornalero Pescador Idem Idem Jornalero Idem Labrador Jornalero Idem Labrador Jornalero Jornalero Jornalero Jornalero Hacendado

Logroño, 30 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

JUNTA MUNICIPAL

CENSO ELECTORAL DE

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA

Don Germán Peña y Peña, Secretario de la Junta municipal

del Censo electoral de San Millán de la Cogolla. Certifico: Que en sesiones ce-

lebradas con arreglo a lo dis-puesto en el artículo 12 de la ley Electoral vigente, fueron designados, previo sorteo, para for-mar parte de la Junta que ha de funcionar en el próximo bienio, los siguientes:

Don Pedro Rubio García y don Juan Lejárraga Calvo, como

Concejales del Ayuntamiento.
Don Felipe Lerena García y
D. Pedro Camprovín Mendoza, como ex Jueces municipales más antiguos.

Don Froilán Reinares Sierra, D. Andrés Ureta Lerena, don Juan Urcey Prado y D. Nicasio Maestro Manzanares, en concepto de mayores contribuyentes por cultivo y ganadería.

Don Casto Nieto Hernáez v D. Jacinto Lacalle Monasterio, como mayores contribuyentes por industrial con voto para elegir compromisarios para eleccio. nes de Senadores.

Y para su publicación en el Bo-LETÍN OFICIAL de la provincia, según previene la ley, expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente de esta Junta, en San Millán de la Cogolla a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—Germán Peña. —V.º B.º: El Presidente, Bruno Rubio.

Administración Municipal

MANZANARES DE RIOJA

Don Angel Hormilla Cañas, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 29 del próximo mes pasado, por este Ayuntamiento que presido, entre otros asuntos, se acordó el procedimiento ejecutivo contra los deudores de consumos y déficit con los apremios y recargos que previene la Ley de 1900, y para ello esta Corporación por unanimidad nombra Agente ejecutivo a D. Antonio Lorenzo García, vecino y residente en la ciudad de Haro.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los morosos.

Manzanares de Rioja, 1.º de Octubre de 1919.—Angel Hormilla.

WHEN WIR

MANJARRÉS

Don Miguel González Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminado el reparto de consumos de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyen tes y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Manjarrés, 1.º de Octubre de 1919.—Miguel González.

NAME OF STREET

Don Miguel González Pérez, Al- | luego conforme en la cuota que calde constitucional de esta villa de Manjarrés.

Hago saber: Que terminados el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, así como el recuento general de la ganadería de este tèrmino municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución para el año próximo de 1920, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamacio-

nes que crean procedentes. Manjarrés, 1.º de Octubre de 1919.—El Alcalde, Miguel Gon-

05 H 06 W 06 W 0

CORERA

Don Marcos García Carrillo, Alcalde constitucional de este pueblo de Corera.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en Junta general pública, el día uno del actual, la Comisión nombrada al efecto ha acordado anunciar vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la retribución de ciento cincuenta fanegas de trigo pagadas en el mes de Septiembre de cada año, más trescientas pesetas de titular y suministro de medicamentos a familias pobres en número de doce y en vez de recoger firmas al vecindario debido a la vendimia, que resultaría un trabajo improbo y a la premura del tiempo, los que no deseen la prestación de tal servicio lo comuniquen a esta Alcaldía, hasta el día doce del actual, por escrito para la Comisión saber a qué atenerse y desde

le corresponda al que así no lo haga.

Lo que se hace público por medio de bando y en el Boletín OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Corera, 4 de Octubre de 1919. -Marcos García.

000000000

Por dimisión del que la desempeñaba y trasladarse a otro punto por sus conveniencias, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, con la dotación anual de trescientas pesetas por la asistencia de una a doce familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales. Además el agraciado percibirá como retribución de este pueblo, ciento cincuenta fanegas de trigo, también paga-das por este Ayuntamiento en el mes de Septiembre de cada año, con garantías del pago al formalizar el contrato y por parte el agraciado contar con la aldea de Santa Lucía de Ocón, que produce unas treinta y cinco fanegas de trigo y lo que resulte de otros vecinos del Valle de Ocón que tenía el dimisionario.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía, hasta el día 15 del actual y la Comisión se reserva el derecho de aprobar o desestimar la que crea conveniente.

Corera, 3 de Octubre de 1919. -El Alcalde, Marcos García.-P. S. M., Andrés Cadarso, Secretario.

Imp. Provincial.-Logrofic.